

RESOLUCIÓN No.

DE 2016

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, y los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 16 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 que compila el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá D.C., señala que los instrumentos de planeamiento, son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece los planes de regularización y manejo como instrumentos de planeamiento, que tienen dentro de sus objetivos adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

Que en cumplimiento de lo señalado por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto - Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*”, cuyo artículo 1º establece la definición y objeto de los Planes de Implantación, así:

“Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.”

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)”.

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

Que el Decreto Distrital 430 de 2005, *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo y se dictan otras disposiciones"*, dispone en el inciso 1 del artículo 1, que el plan de regularización y manejo es un instrumento de planeamiento aplicable a los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

Que en ese marco, los planes de regularización y manejo se fundamentan en estudios de impactos urbanísticos a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos, y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que en virtud de lo anterior, mediante el radicado No. 1-2015-26902 del 15 de mayo de 2015, el señor Mauricio Orjuela Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.384.443, actuando en su condición de representante legal de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S. hoy Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, presentó ante esta Secretaría solicitud de estudio y aprobación de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en el predio localizado en la Avenida Carrera 50 No. 26 – 20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-407388, de la localidad de Teusaquillo.

Que la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, actúa en representación del Ministerio de Minas y Energía, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 285 de 2014, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S., que señala *"(...) cualquier desarrollo urbanístico o arquitectónico, en los inmuebles de propiedad del MINISTERIO demandará el desarrollo de un instrumento de planeamiento, cuya responsabilidad y estudios, en consonancia con el Decreto Ley 4184 de 2011, serán asumidos en su totalidad por la EMPRESA."*

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo para el Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- recae sobre el inmueble que a continuación se señala:

| | DIRECCIÓN | CHIP | MATRÍCULA INMOBILIARIA | TITULAR |
|----|-------------|-------------|------------------------|-------------------------------|
| 1. | AK 50 26 20 | AAA0055DWTD | 50C-407388 | Ministerio de Minas y Energía |

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

Que con la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo radicada mediante el oficio No. 1-2015-26902 del 15 de mayo de 2015, y complementada mediante los oficios Nos. 1-2015-38296 del 14 de julio de 2015, 1-2015-41463 del 30 de julio de 2015, 1-2015-46338 del 26 de agosto de 2015 y 1-2016-03979 del 29 de enero de 2016, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general de la propuesta del plan:

- Diagnóstico del área de Influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacios públicos, el tráfico, estacionamientos, los usos existentes y la infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
- Propuesta de formulación: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, las etapas de desarrollo previstas y las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso, con su respectiva cartografía de soporte.

B) DOCUMENTOS ANEXOS:

- Formulario M-FO-022 de solicitud de Planes de Regularización y Manejo diligenciado.
- Certificado de Tradición y libertad del predio con Matrícula inmobiliaria No. 50C-407388 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- Certificación Catastral del predio con Matrícula inmobiliaria No. 50C-407388
- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S
- Poder especial otorgado por el Ministerio de Minas y Energía a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.788.751 perteneciente a Germán Eduardo Quintero Rojas, poderdante.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.384.443 perteneciente a Mauricio Orjuela Rodríguez, apoderado.
- Certificado de Funcionamiento del uso Dotacional, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.
- Certificación de la Alcaldía Local de Teusaquillo sobre no existencia de Contravenciones y Querellas.
- Copia del oficio 4404-085-2012035532 del 07-09-2012 expedido por la Aeronáutica Civil.

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

- Copia del Convenio de Cooperación 285 de 2014, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S.
- Copia del oficio No. 2016300022821 del 27 de enero de 2016, expedido por el Ministerio de Transporte, en el cual se informa sobre las funciones de la anterior Dirección de Inmuebles Nacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transporte asumidas actualmente por la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo, la propuesta de formulación tiene como objetivo lo siguiente:

- Comprometer el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones urbanísticas contenidas en la Resolución No. 03 de 1989 de **reconocimiento del Desarrollo Urbano Centro Administrativo Nacional**
- Desarrollar otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso y de sus servicios complementarios.
- Generar las condiciones urbanísticas y arquitectónicas para que al interior del predio se desarrollen los usos de apoyo requeridos para el buen funcionamiento del uso dotacional.

Que con ocasión de la formulación presentada por el interesado, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, realizó el examen minucioso de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio, así:

Que de conformidad con el Plano No. 25 “Usos del suelo urbano y de expansión” del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, se encuentra en área de Actividad Dotacional, Zona de Servicios Urbanos Básicos.

Que de acuerdo con el Cuadro Anexo No. 2 “Clasificación de usos del suelo” del Decreto Distrital 190 de 2004, el uso objeto del Plan de Regularización y Manejo está clasificado como como un uso dotacional, de Servicios Urbanos Básicos de tipo Servicios de la Administración Pública de escala metropolitana.

Que el predio objeto del plan de regularización y manejo, se encuentra localizado en la Localidad 13 de Teusaquillo, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 104 Simón Bolívar, reglamentada por el Decreto Distrital 301 de 2011, en la cual se encuentra en el Sector Normativo 2, en Área de Actividad Dotacional, Zona de Servicios Urbanos Básicos con Tratamiento de Renovación Urbana en las modalidades de reactivación y redesarrollo.

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

Que adicionalmente, según lo establecido por la Plancha No. 2 de 3 “Usos Permitidos” del mencionado Decreto Distrital 301 de 2011 - UPZ No. 104 Simón Bolívar, el predio objeto de la solicitud de regularización está señalado bajo la convención de “Dotacional permanente”, el cual de acuerdo con lo establecido por el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, debe mantener el uso dotacional y queda comprendido por las normas del Tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales:

“1. Permanencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales.(...)”

Que esta Secretaría, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN-, y en el desarrollo del trámite de la solicitud se han realizado, entre otros los siguientes pronunciamientos:

| Radicación | Fecha | Suscrito | Asunto |
|--------------|------------|---|---|
| 2-2015-27776 | 05/06/2015 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de concepto a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente sobre Res. 3326 de 2007 que establece el Plan de Manejo Ambiental para ampliación facilidades de almacenamiento temporal de fuentes radioactivas en desuso. |
| 3-2015-08714 | 25/06/2015 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Concepto técnico en materia de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del CAN. |
| 3-2015-08864 | 30/06/2015 | Dirección del Taller del Espacio Público | Concepto técnico en materia de espacio público sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del CAN. |
| 3-2015-08958 | 01/07/2015 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística | Concepto técnico con reporte de planos existentes en la BDCG para el predio objeto del PRM Edificio de Transición del CAN. |

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

| Radicación | Fecha | Suscrito | Asunto |
|---------------------|------------|--|--|
| 2-2015-35036 | 16/07/2015 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Se remite alcance a la Secretaría Distrital de Ambiente para precisar sobre la nota del plano 295/4-04: “No es una decisión de ordenamiento territorial sino un tema excepcional que se da en el marco de una decisión ambiental”. |
| 2-2015-36131 | 24/07/2015 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Se expide suspensión de términos del trámite de estudio y adopción del PRM Edificio de Transición del CAN, por falta de pronunciamiento de entidades competentes, sobre aspectos ambientales del predio. |
| 1-2015-46338 | 26/08/2015 | Agencia Virgilio Barco Vargas | Remite copia del Convenio de Cooperación No. 285 y concepto expedido por el Ministerio de Minas en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano sobre construcción del proyecto Ciudad CAN y el Edificio de Transición. |
| 3-2015-14213 | 06/10/2015 | Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos | Concepto jurídico sobre PRM Edificio de Transición CAN. |
| 1-2015-60232 | 10/11/2015 | Secretaría Distrital de Salud | Concepto emisión radioactiva predio del PRM Edificio de Transición CAN. |
| 2015048914-2-001 | 17/11/2015 | Autoridad Nacional de Licencias Ambientales | Concepto sobre posibles emisiones radioactivas dentro del predio de la Avenida Carrera 50 No. 26 – 20 donde funciona el reactor nuclear de investigación (IAN-R1) |
| 2015087935 | 14/12/2015 | Ministerio de Minas y Energía | Concepto técnico frente a la construcción y operación del Edificio de Transición CAN. |
| 2015EE264457 | 30/12/2015 | Secretaría Distrital de Ambiente | Concepto sobre PRM Edificio de Transición CAN: Informa que se debe tramitar y obtener modificación del plan de manejo ambiental aprobado por Res. 3326 de 2007 previo a ejecución proyecto PRM y que requiere de información adicional para determinar viabilidad o no del proyecto. |
| SDM-DSVCT-167444-15 | 04/01/2016 | Secretaría Distrital de Movilidad | Concepto técnico favorable al estudio de tránsito del PRM Edificio de Transición CAN. |
| 20163000022821 | 27/01/2016 | Ministerio de Transporte | Informa que la EVBV actualmente asume las funciones que en su momento cumplió la Dir. Inmuebles Nacionales del Ministerios de Obras Públicas y Transporte, y por tanto se encontraría facultada para levantar la nota del plano 295/4-04. |

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

| Radicación | Fecha | Suscrito | Asunto |
|--------------|------------|--|--|
| 1-2016-06437 | 10/02/2016 | Agencia Virgilio Barco Vargas | Solicitud reactivación trámite y levantamiento nota restrictiva del plano 295/4-04. |
| 2016EE52676 | 05/04/2016 | Secretaría Distrital de Ambiente | Concepto técnico sobre propuesta PRM Edificio de Transición CAN: No presenta objeción y lo considera viable. |
| 2-2016-15721 | 14/04/2016 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Reactivación términos del trámite de estudio del PRM Edificio de Transición CAN. |
| 3-2016-08140 | 22/04/2016 | Dirección del Taller del Espacio Público | Concepto técnico de espacio público para el PRM Edificio de Transición CAN. |
| 3-2016-08293 | 25/04/2016 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Alcance concepto técnico de vías, transporte y servicios públicos para el PRM Edificio de Transición CAN. |

Que mediante la Resolución 3326 de 2007, expedida por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto denominado “Ampliación de las facilidades de almacenamiento temporal de fuentes radioactivas en desuso” a desarrollarse en la Calle 26 No. 47 – 07, la cual establece en su artículo noveno “El establecimiento del presenta Plan de Manejo Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado a esta Secretaría para su evaluación y aprobación”.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2015-27776 del 5 de junio de 2015, solicitó concepto a la Secretaría Distrital de Ambiente, para determinar si la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN, modifica las condiciones aprobadas en la Resolución 3326 de 2007 y/o si se requiere algún estudio específico o pronunciamiento para aprobar la intervención propuesta en el predio donde funciona el Reactor Nuclear y/o determinantes, lineamientos o restricciones que puedan determinar cambios a la propuesta presentada.

Posteriormente, mediante oficio No. 2-2015-35036 del 16 de julio de 2015, en alcance a la citada petición, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios informa a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente:

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

“El predio localizado en la Avenida Carrera 50 No. 26 – 20 donde se localiza el Plan de Regularización y Manejo Minminas CAN – ET cuenta con Plano 295/4-04 Reordenamiento Urbano C.A.N., tal como se ilustra a continuación. (...)

Como se puede observar en la imagen anterior, en el predio objeto de regularización frente a la Avenida Calle 26 existe una nota que establece una zona de aislamiento en la cual no se permiten construcciones. Consultado el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró el oficio No. 2-1999-07538 del 18 de mayo de 1999 que establece lo siguiente:

“(…) 5. La zona de aislamiento en la cual no se permite construcciones, localizada entre la edificación del Instituto de Nacional de Asuntos Nucleares y la Avenida El Dorado, no corresponde al aislamiento exigido para industria jardín, se trata de un aislamiento exigido en el momento de la concertación realizada entre el antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital para la legalización del Centro Administrativo Distrital. Este aislamiento se debe mantener, a fin de aislar el entorno de posibles emisiones radiactivas producidas dentro del predio”.

De lo anterior, este aislamiento a pesar de ser una nota en el plano 295/4-04 que corresponde al Reordenamiento Urbano C.A.N., no es una decisión de ordenamiento territorial sino un tema excepcional que se da en el marco de una decisión ambiental, por consiguiente solicitamos además de los lineamientos consultados en el oficio No. 2-2015- 27776 del 5 de junio 2015, nos informe si se mantienen las emisiones radiactivas que dieron origen a la restricción para construir en el frente de la Avenida Calle 26 y las condiciones de orden técnico que lleven a definir si esa nota se mantiene en las condiciones actuales frente a las estudiadas en el momento en que se realizó la concertación que incluyó la nota. Todo lo anterior acorde a las competencias o remisiones a posibles actores que tengan resorte en el tema particular.”

Que en respuesta a la consulta realizada por esta Secretaría mediante los oficios 2-2015-27776 y 2-2015-35036, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del comunicado No. 2015EE264457 del 30 de diciembre de 2015, concluyó lo siguiente:

“Se establece, que el usuario Servicio Geológico Colombiano Antes Ingeominas, titular y responsable del cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 3326 de 2007, deberá tramitar y obtener la modificación de la licencia ambiental previo a la ejecución del Proyecto: Plan de Regularización y Manejo del predio de Minas y Energía en el cual se construirá el edificio de transición – ET CAN para albergar entidades del gobierno nacional en Bogotá D.C. a desarrollar en la nomenclatura urbana KR 50 No. 26 – 20 de la localidad de Teusaquillo.

De igual forma, se sugiere convocar reunión con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para conocer la posición de esta entidad frente a la ejecución del Proyecto Plan de Regularización y Manejo del predio de Minas y Energía en el cual se construirá el edificio de transición –ET CAN para albergar entidades del gobierno nacional en Bogotá D.C. y unificar criterios.

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

Lo anterior teniendo en cuenta que el usuario Servicio Geológico Colombiano Antes Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS cuentan con Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para el proyecto denominado “Reactor Nuclear de Investigación, Planta de Irradiación Gamma y Laboratorios Anexos” mediante Resolución 2300 del 18/12/2007 y esta a su vez fue modificada mediante Resolución 0323 del 18/02/2009 en el sentido de incluir la operación de laboratorios de Radiocarbono, Dosimetría, Calibración Dosimétrica y de Radiometría Ambiental en el predio ubicado en la Calle 26 con Carrera 50 - Centro Administrativo Nacional CAN.”

Con relación a la nota restrictiva del Plano 295/4-04, la Secretaría Distrital de Ambiente, precisa lo siguiente:

“En relación al cumplimiento del Artículo 15 del Decreto 1220 de 2005, cabe indicar que la evaluación del documento Plan de Manejo Ambiental dentro de la figura Modificación de Licencia Ambiental, se debe realizar en su totalidad de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS.

En este orden de ideas al revisar los lineamientos generales que orientan el proceso de evaluación del plan de manejo ambiental que se establecen en el Anexo B-2 del mencionado Manual, se precisa en el Numeral 10. Procesos de ordenamiento territorial. Los proyectos deben suministrar los elementos de juicio sobre el uso del suelo del área de cubrimiento, los cuales deben tomarse en cuenta durante la evaluación de la compatibilidad del proyecto frente al ordenamiento del territorio.

En conclusión, si el proyecto en mención no presenta compatibilidad con el ordenamiento territorial no se dará viabilidad al mismo.”

La Secretaría Distrital de Ambiente, al final de su comunicado sugiere remitir junto con los documentos requeridos para la solicitud de modificación de licencia ambiental el concepto técnico definitivo que emita el Grupo de Asuntos Nucleares adscrito al Ministerio de Minas y Energía y el concepto técnico de seguridad emitido por el Ministerio de Defensa Nacional, los cuales serán analizados de manera integral dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

Que en consideración a las condiciones expuestas del predio objeto del Plan de Regularización y Manejo y la nota restrictiva del plano 295/4-04, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficios Nos. 2-2015-44968 y 2-2015-44969 del 11 de septiembre de 2015, solicitó concepto a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y a la Secretaría de Salud del Distrito, y a su vez, mediante comunicado No. 3-2015-13010 de la misma fecha, solicitó concepto a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría para determinar si el concepto expedido por la Dirección de Asuntos Nucleares del Ministerio de Minas y Energía (aportado por los interesados con el

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

oficio 1-2015-46338) es suficiente para eliminar nota del plano 295/4-04, de acuerdo con la solicitud hecha por los gestores del Plan de Regularización y Manejo.

Que mediante el comunicado No. 3-2015-14213 del 6 de octubre de 2015, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos concluyó en relación al levantamiento de la nota restrictiva en el plano 295/4-04, lo siguiente:

“De conformidad con nuestro plan de ordenamiento territorial -POT, los instrumentos de planeamiento urbano son procesos técnicos que lo complementan y desarrollan, tal es el caso de los planes de regularización y manejo, cuya finalidad primordial es la implementación de acciones para evitar y/o mitigar impactos negativos urbanísticos en su zona de influencia, los cuales son adoptados mediante actos administrativos por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, como autoridad competente. La reglamentación del uso del suelo a través del POT y de los instrumentos que lo desarrollan y complementan, debe garantizar el equilibrio ambiental del Distrito Capital, en observancia de la normativa distrital y en concordancia con la normativa nacional, como ya se anotó.

Bajo esos postulados, teniendo en cuenta que se trata de un plan de regularización y manejo, que contiene a su interior el Reactor Nuclear de Investigación (IAN-R1) en funcionamiento; resulta pertinente que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Planes Maestros ejerza la facultad de consultar a la entidad responsable a nivel distrital (Secretaría Distrital de Ambiente por medio de sus instancias internas), para emitir conceptos relacionados con el manejo e impacto ambiental en el trámite de adopción de instrumentos de planeamiento urbano.

En el mismo sentido, resulta conveniente solicitar concepto al organismo rector de la salud pública del Distrito Capital, así como a la autoridad nacional encargada de verificar la aplicación de la normativa ambiental y el desarrollo sostenible; toda vez que para el presente caso, y en criterio de la dependencia competente de la Secretaría Distrital de Planeación, se requiere obtener pronunciamientos de fondo y vinculantes de las entidades competentes, sobre el componente radiactivo al interior del predio objeto de regularización, que permita verificar la vigencia o no de la nota en el plano urbanístico que lo representa; para lo cual acertadamente se ha aportado el concepto técnico del Grupo de Asuntos Nucleares del Ministerio de Minas y Energía, que por sí mismo no resulta suficiente para adoptar una decisión urbanística con implicaciones ambientales y para la salud pública. Por ello, se reitera que en el marco del trámite del instrumento, es viable que se cuente con los diferentes insumos que permitan a la entidad tomar las decisiones que correspondan, previendo los diferentes impactos que se pueden generar con la autorización e implantación de los usos, o la regularización como es la situación en curso.” (Sublíneas fuera de texto original).

Que en consideración al citado concepto emitido por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2016-04942 del 9 de febrero de 2016, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente los conceptos expedidos por la Autoridad

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

Nacional de Licencias Ambientales (oficio 2015048914-2-001 del 17 de noviembre de 2015), y el Ministerio de Minas y Energía (oficio 2015087935 de 14 de diciembre de 2015), como información complementaria para determinar si es factible emitir concepto definitivo sobre la viabilidad de modificar la nota restrictiva del plano 295/4-04, solicitud que fue resuelta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2016EE52676 del 5 de abril de 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

“En cuanto al predio objeto de regularización ubicado frente a la Avenida Calle 26, en el que existe una nota que establece una zona de aislamiento en la cual no se permiten construcciones, en su escrito, la propia Secretaría Distrital de Planeación afirma que según oficio No. 2-1999-07538 de 18 de mayo de 1999, en el que se establece que el aislamiento en el que no se permiten construcciones fue exigido en la concertación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Departamento Administrativo de Planeación para la legalización del Centro Administrativo Distrital.

*Se resalta en esa nota que el aislamiento tuvo como fin evitar posibles **emisiones radioactivas** producidas dentro del predio.*

*Así mismo, y con el propósito de determinar la vigencia del plano, en su oficio se informa que el Grupo de Asuntos Nucleares del Ministerio de Minas y Energía indicó que **esa Cartera no presenta objeción alguna en materia de seguridad nuclear y / o radioactiva a la realización del proyecto.** Sin embargo, ustedes con fundamento en el concepto de 6 de octubre de 2015, realizado por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos (...) encontraron necesario concepto del organismo rector de la salud pública y de la autoridad nacional encargada de verificar la normativa ambiental.*

*En ese estado de las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA el 18 de noviembre de 2015, **concluyó que el reactor nuclear no constituye una amenaza para el público ubicado fuera del emplazamiento,** en caso de liberación de material radioactivo, pues tiene una potencia máxima de operación de 30 kw clasificado en la categoría III, indicando adicionalmente, que el área del predio está calculada para prevenir posibles impactos no deseados a la población circundante.*

*Bajo el contexto citado, y teniendo en cuenta que tanto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ente rector en materia ambiental, como el Grupo de Asunto Nucleares del Ministerio de Minas y Energía, ya se pronunciaron sin objeción al proyecto, ésta Secretaría NO presenta objeción en el desarrollo del mismo, en tanto que ya existen pronunciamientos suficientes que **permiten concluir su viabilidad.**”*

Que mediante el radicado No. **1-2015-60232 del 10 de noviembre de 2015**, la Secretaría Distrital de Salud, allegó a esta Secretaría concepto sobre la emisión radioactiva del predio objeto del Plan de Regularización y Manejo, en el cual precisa que el manejo de equipos de materiales productores de radiaciones ionizantes debe tener licencia expedida por esa Secretaría y es necesario hacer un diagnóstico del inventario real de las fuentes en uso o desuso, así como también se requiere de plan de

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

manejo para la disposición de desechos con INGEOMINAS. Finalmente, la Secretaría de Salud Se abstiene de pronunciarse sobre propuesta del Plan de Regularización y Manejo por no ser de su competencia.

Que de todo lo expuesto en relación con la nota restrictiva del plano 295/4-04, se concluye que obtenidos los conceptos de las autoridades competentes –según lo señalado por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos-, en estos se concluye que no existe impedimento para adelantar el proyecto del Edificio de Transición del CAN, en tanto previamente se cuente con la modificación de la licencia ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 3326 de 2007, cuya evaluación se debe realizar en su totalidad de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2016-15721 del 14 de abril de 2016, reactivó los términos del trámite de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del CAN, para continuar con su estudio y determinar la viabilidad. Así mismo, mediante comunicado No. 3-2016-07479 del 15 de abril de 2016, remite a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, la solicitud radicada con No. 1-2016-06437 del 10 de febrero de 2016 por la Agencia Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas para levantar la nota restrictiva del plano 295/4-04, con los conceptos antes referidos.

Que en reunión celebrada el 26 de abril de 2016, se informó a la los gestores del Plan de Regularización y Manejo, los requerimientos a la propuesta del plan, proferidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público, mediante comunicados Nos. 3-2015-08714 del 25/06/2015, 3-2016-08140 del 22/04/2016 y 3-2016-08293 del 25/04/2016.

Que mediante oficio No. SDM-DSVCT-167444-15 del 4 de enero de 2016, la Secretaría Distrital de Movilidad, profirió concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto del Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del CAN.

Que considerando que el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad estimó unas cantidades de estacionamientos para uso privado y de visitantes que pueden ser menores a las que se calculen en el momento de tramitar la licencia de construcción según la normativa aplicable para el predio, en este caso el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, y que al estimar un menor número de cupos se tendrían impactos menores, sólo se considerará en la adopción del plan la provisión de cupos para uso privado y de visitantes analizada en el estudio de tránsito, la diferencia de

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

entre los cupos calculados por norma y los analizados en el estudio de tránsito deberán ser provistos mediante pago al fondo compensatorio.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación y planes de regularización y manejo, definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, elaboró el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL EDIFICIO DE TRANSICIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL –CAN-*”, con fecha **XX de mayo de 2016**, en el cual se concluyó que:

“De acuerdo con el análisis anterior, se concluye, una vez revisada la norma (...) hechos generadores de la participación en la plusvalía, según lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004, Acuerdo 118 de 2003, Decreto Distrital 084 de 2004, el Acuerdo 352 de 2008 y Decreto Distrital 020 de 2011.”

Que el contenido de la presente resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público, esta validado por el respectivo director y reemplaza lo que fuere contrario de conceptos anteriores.

Que una vez revisada la propuesta de formulación presentada para la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional -CAN, los requerimientos realizados por esta Secretaria, y la respuesta dada por el gestor a dichos requerimientos, se tiene que se dio cumplimiento a todos los aspectos solicitados por la entidad.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional -CAN es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

- Generación y adecuación de áreas privadas de uso público para mitigación de impactos en el espacio público del entorno inmediato (sobre anchos de andenes y plazuelas), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- Generación y adecuación de nuevo espacio público dispuesto en áreas libres y de uso vehicular, ésta última para el desarrollo y construcción de dos vías locales: Carrera 46 y Calle 43.
- El manejo y acumulación de flujos vehiculares se plantean al interior del predio, lo cual evita impactos por congestión sobre la actual red vial del sector y se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el estudio de tránsito aprobado mediante oficio No. SDM-DSVCT-167444-15 del 4

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

de enero de 2016 de la Secretaría Distrital de Movilidad, que así mismo autoriza el planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos y su operación en el interior del inmueble.

- Índice de ocupación y construcción acordes con la magnitud de las acciones de mitigación en el marco de la norma aplicable a los predios en donde se encuentra la propuesta del plan de regularización y manejo.
- Desarrollo de las acciones y obras requeridas para la mitigación de posibles impactos derivados de la localización del proyecto en inmediaciones al Reactor Nuclear de Investigación (IAN-R1) en funcionamiento dentro del predio, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos establecidos por las autoridades competentes.

Que el proyecto logra mitigar los impactos urbanísticos negativos que generan los usos y respeta las características ambientales y urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se procede a su adopción.

Que finalmente se advierte, que la solicitud para determinar la viabilidad de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del CAN, fue presentada mediante radicación No. No. 1-2015-26902 del 15 de mayo de 2015, es decir, las normas de procedimiento aplicables son las contenidas en el Decreto 01 de 1984, de conformidad con el concepto con radicación interna No 2243 del 28 de enero de 2015 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado. (Verificar si aplica)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del plan de regularización y manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional -CAN ubicado en el predio de la Avenida Carrera 50 No. 26 - 20, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-407388.

Artículo 2. Plano. Hace parte de la presente resolución el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” que contiene la localización, deslinde, vialidad, accesibilidad, aislamientos, espacio público y cuadro de áreas.

Parágrafo. Las indicaciones que contiene el Plano 1/1 “Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales” adoptado mediante la presente resolución, en los aspectos viales, paramentos, trazados viales, secciones transversales y accesos son obligantes. Las indicaciones del plano aprueban las

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados, en cumplimiento de la norma adoptada mediante la presente resolución y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de la expedición de las licencias urbanísticas por parte del/a curador/a urbano/a.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. Conforme a lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 430 de 2005 complementado y modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, el presente Plan de Regularización y Manejo establece tanto las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional -CAN, como las soluciones viales y de tráfico, el manejo del espacio público, el requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requerimientos de las demás entidades distritales y/o nacionales aplicables al cumplimiento del objeto del presente Plan de regularización y Manejo, será responsabilidad del titular de la presente resolución.

Parágrafo 2. Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, el oficio de aprobación del Estudio de Tránsito No. SDM-DSVCT-167444-15 del 04/01/2016 emitido por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, y en especial los oficios Nos. 4404-085-2012035532 del 07/09/2012 expedido por la Aeronáutica Civil, 1-2015-60232 del 10/11/2015 expedido por la Secretaría Distrital de Salud, 2015048914-2-001 del 17/11/2015 expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, 2015087935 del 14/12/2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, 2015EE264457 del 30/12/2015 y 2016EE52676 del 05/04/2016 expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y 20163000022821 del 27/01/2016 expedido por el Ministerio de Transporte, al igual que la documentación aportada por el interesado, constituyen el soporte de la presente reglamentación. La presente resolución prevalece sobre los conceptos emitidos durante el trámite.

Artículo 4. Norma aplicable. La norma aplicable para el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, será la siguiente:

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

| | Sector 1. Edificio de Transición CAN | Sector 2. Edificaciones existentes Ministerio de Minas y Energía |
|---|---|---|
| Índice máximo de construcción | 0,60 Calculado sobre Área Neta Urbanizable | |
| Índice máximo de ocupación | 2.50 Calculado sobre Área Neta Urbanizable | |
| Altura permitida | <p>Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción y de la destinación de áreas de mitigación de impactos; en todo caso no podrá superar una altura máxima de 70.00 metros a partir de la cota de terreno 2.547 msnm, de acuerdo con lo permitido por la Aeronáutica Civil en el oficio 4404-085-2012035532 del 07/09/2012.</p> | 4 pisos |
| Aislamientos, antejardines y voladizos | <p>Se debe aplicar las normas establecidas por los artículos 4, 7 y 9 del Decreto Distrital 562 de 2014 modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015.</p> | <p>Aislamientos: Se deberán mantener los aislamientos existentes. Para nuevas edificaciones, serán de 1/3 de la altura total. Antejardines y voladizos: Pendiente verificar en resolución reordenamiento.</p> |
| Espacio Público | | |
| Sótanos | Se permite | |

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

Para el predio objeto de regularización se deberán tener en cuenta los trazados viales precisados con la actualización del levantamiento topográfico y que corresponde a:

| Vía | Tipo vía | Ancho mínimo (m) | Observaciones |
|--|--------------|------------------|---|
| Avenida Jorge Eliécer Gaitán (calle 26) | V-0 | 100.0 | Resolución 826 de 2007 “ <i>Por la cual se definen las zonas de reserva para la infraestructura de transporte y para el corredor de la troncal Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26), desde su inicio a la altura de la avenida Ciudad de Lima (avenida calle 19) con carrera 3a., en el trayecto de la Avenida carrera 3a. hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26) y posteriormente hasta la carrera 100.</i> ” |
| Avenida Batallón Caldas (Carrera 50) | V-3 | 36.0 | Planos 295/4-04 y 295/4-07 |
| Intersección avenida Jorge Eliécer Gaitán y Avenida Batallón Caldas | Intersección | | Según plano 295/4-04 |
| Calle 43 (vía 18 en plano 295/4-04) | V-7 | 15.0 | Según plano 295/4-04, vía que debe ser construida y cedida. |
| Carrera 46 (área vía 8 en plano 295/4-04 y área contigua marcada a la misma como vía tipo V-6) | V-4 E | 30.0 | Para esta vía se anota que se considera adecuada la configuración en cuanto al trazado de la calzada y carril de incorporación aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en oficio SDM-DSVCT-167444-15. Esta vía debe ser construida y cedida |

Vías

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

Se deben proveer estacionamientos de vehículos livianos, según las siguientes cuotas de estacionamiento:

| Uso | Escala | Tipo | Cuota | Dimensión mínima |
|--|---------------|--|------------------------|------------------|
| Servicios de la Administración Pública | Metropolitana | Privados | 1 x 25 m ² | 4,50 m x 2,20 m |
| | | Visitantes | 1 x 100 m ² | 4,50 m x 2,20 m |
| Para personas en condición de discapacidad | | Uno (1) por cada treinta (30) exigidos de privados y visitantes. | | 5,00 m x 3,80 m |

Del total de cupos de estacionamientos de vehículos livianos, es decir de vehículos privados y de visitantes, resultantes de aplicar las cuotas antes señaladas deberán ser provistos, según el análisis efectuado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio SDM-DSVCT-167444-15 del 04/01/2016, en el predio se ofrecerán un total de setecientos treinta y nueve (739) cupos distribuidos así:

**Estacionamientos
Zona de demanda
B**

- Setecientos trece (713) cupos para visitantes y privados.
- Veintiséis (26) cupos para personas en condición de discapacidad.

La diferencia entre los cupos de estacionamientos calculada según las cuotas antes mencionadas y los analizados en el estudio de tránsito deberá ser provista mediante pago compensatorio según lo establecido en el Decreto Distrital 323 de 2004 o/o las normas que lo sustituyan o modifican.

Adicional a los estacionamientos para vehículos livianos, se requerirán:

- Tres (3) cupos para cargue y descargue de mínimo 10,00 m x 3,00 m
- Doscientos sesenta y siete (277) cupos para motocicletas.
- Mil (1.000) cupos para bicicletas.
- **Trece (13) cupos para vehículos de servicio público individual (taxis) de mínimo 4,50 m x 2,20 m. (favor verificar Dir. Vías porque no está en el estudio de tránsito)**

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9° del Decreto Distrital 1108 de 2000.

La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

| | |
|---------------------------------------|---|
| | |
| <p>Accesibilidad peatonal</p> | <p>De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Transito por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SDM-DSVCT-167444-15 del 04/01/2016, el acceso peatonal se realizará a través de plazuelas de transición dispuestas sobre la vía privada afecta al uso público que divide al predio, y en sobre anchos de andenes dispuestos sobre las Carreras 46 y 50, y sobre la Avenida Calle 26, los cuales serán tratados como áreas de mitigación de tipo privadas afectas al uso público, según las especificaciones del artículo 6 de la presente resolución.</p> <p>También se contará con un enlace peatonal a desnivel, que conectará el Edificio de Transición con la Estación Quinta Paredes de Transmilenio. (Favor complementar Taller del Espacio Público con recomendaciones y normas pertinentes).</p> <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el plano No. 1/1 “Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales”, que hace parte integral de la presente Resolución.</p> |
| <p>Accesibilidad Vehicular</p> | <p>De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Transito por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SDM-DSVCT-167444-15 del 04/01/2016, el predio objeto de regularización implementará una red vehicular que permita una movilidad sin conflicto en el área del proyecto, para lo cual se deberá continuar con el trazado de vía para habilitar el tránsito vehicular por la Carrera 46 y el tránsito vehicular restringido con tratamiento de piso por la vía privada afecta al uso público que divide al predio. También se deberá mejorar las secciones viales y los radios de giro de la estructura vial del sector.</p> <p>La vía privada afecta al uso público que divide al predio y se extiende entre las Carreras 50 y 46, será de circulación vehicular restringida en un solo sentido vial, y permitirá el acceso vehicular al proyecto, a las bahías para taxis y al parqueadero. La calzada deberá ser tratada con texturas que permitan diferenciar entre las zonas peatonales y vehiculares, así como los senderos peatonales.</p> <p>Se debe garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes, Decreto Distrital 561 de 2015.</p> <p>Se debe garantizar la seguridad de los peatones en los puntos de cruce de la circulación peatonal con los flujos de circulación vehicular.</p> <p>Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.</p> |

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

La localización de los accesos y salidas vehiculares son las indicadas en el plano No. 1/1 “Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales”, que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 5. Usos. De acuerdo a lo establecido en los cuadros anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, para el presente Plan de Implantación se permiten los siguientes usos.

| | |
|--------------------------|--|
| ÁREA DE ACTIVIDAD | DOTACIONAL |
| ZONA | SERVICIOS URBANOS BÁSICOS |
| USOS PERMITIDOS | Los contemplados para el proyecto según el siguiente cuadro: |

| Uso | Tipo | Escala | Categoría |
|---------------------------|--|---------------|-----------|
| Servicios Urbanos Básicos | Servicios de la Administración Pública | Metropolitana | P |

Los usos complementarios son aquellos que hacen parte integral del uso principal y son necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 6. Compromisos y cronograma. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente plan de regularización y manejo serán responsabilidad de los titulares del presente acto administrativo.

El cumplimiento de estos compromisos no exime al propietario del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto.

Es responsabilidad del titular del proyecto, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación que se describen más adelante.

El plazo que se determina para el cumplimiento de las acciones de mitigación es de una única etapa de diez (10) años, dentro de los cuales, el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público y el ambiente deberá ejecutarse de manera prioritaria. En todo caso, previo a la ejecución del proyecto se deberá obtener la modificación de la licencia ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 3326 de 2007, de acuerdo con lo definido por la Secretaría Distrital de Ambiente en el oficio No. 2015EE264457 del 30 de diciembre de 2015.

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

Los compromisos y acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

1. Acciones de mitigación de impactos ambientales

- Se deberá obtener la modificación de la licencia ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 3326 de 2007, para que incorpore los cambios derivados de la adopción del presente Plan de Regularización y Manejo, lo anterior de acuerdo con lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el oficio No. 2015EE264457 del 30 de diciembre de 2015.
- En cumplimiento de lo especificado por la Secretaría Distrital de Salud en el oficio 1-2015-60232 del 10 de noviembre de 2015, el manejo de equipos de materiales productores de radiaciones ionizantes debe tener licencia expedida por esa Secretaría y se deberá realizar un diagnóstico del inventario real de las fuentes en uso o desuso, así como también se requiere de plan de manejo para la disposición de desechos con el Servicio Geológico Colombiano.
- Se deberán adelantar las obras y acciones señaladas en el concepto que incluye el oficio No. 2015087935 del 14 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

2. Disponibilidad de servicios públicos

Se debe dar cumplimiento a la norma vigente en materia de servicios públicos. Es responsabilidad del gestor coordinar lo pertinente a la disponibilidad de los servicios, con las respectivas empresas de prestadoras del servicio, a las cuales le corresponde conceptuar sobre la viabilidad del suministro.

Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que tienen en el Plan de Regularización y Manejo se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 207 al 210 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Decreto Distrital 314 de 2006), el Decreto Distrital 573 de 2010, y las Normas Técnicas de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, **201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004**, los demás Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y la factibilidad por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos. **(Favor Dir. Vías verificar redacción y artículos del Dec. 190 de 2004)**

3. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público

Deben existir áreas libres de acceso peatonal que cumplirán la función de áreas privadas afectas al uso público, como plazoletas privadas de uso público, sobre los accesos para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso o salida de usuarios, cuya extensión mínima total de

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

acuerdo a la propuesta de regularización presentada debe ser de 6.367 m². Esta área se distribuirá en la proporción que se describe a continuación:

| No. | TIPO | PORCENTAJE MÍNIMO |
|-----|---|-------------------|
| 1 | Plazoletas y sobre anchos de andenes en Sector 1. Edificio de Transición CAN | 90 % |
| 2 | Plazoleta Acceso a Sector 2. Edificaciones existentes Ministerio de Minas y Energía | 10 % |
| | TOTAL | 100,00% |

En todo caso, el total de áreas privadas afectas al uso público, deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral.

Las áreas de mitigación deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- Deben ser descubiertas, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y la efectiva mitigación de los impactos, dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que, adicionalmente, se deberán atender las normas relativas a la materia determinadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER- o la entidad competente.
- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido.
- Las áreas libres deben tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción, establecidas en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

La localización de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el plano No. 1/1 “Plano de Áreas de Espacio Público y Localización de Áreas de Mitigación”.

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

Toda intervención sobre el espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la entidad competente, de conformidad con los artículos 12 y 13 del Decreto Nacional 1469 de 2010 “*Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones*”.

Artículo 7. Mitigación de impactos sobre la movilidad. Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional de servicios de la administración pública de escala metropolitana y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos señalados en el oficio SDM-DSVCT-167444-15 del 4 de enero de 2016 de aprobación del Estudio de Tránsito, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento una vez esté funcionando el proyecto, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular del sector, requerirá al propietario para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio SDM-DSVCT-167444-15 del 4 de enero de 2016; y en tal caso no será necesario modificar el plan de regularización y manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en el artículo 4 de la presente resolución.

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas respectivas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente plan, así como aquellas que se necesiten para la regularización de cualquiera de los usos aquí aprobados.

Artículo 9. Participación en plusvalías. En el área objeto del presente plan de regularización y manejo **xxx xxx constituyen** hechos generadores de participación en plusvalía, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 118 de 2003, Acuerdo 352 de 2008 y el Decreto Distrital 020 de 2011, tal y como se expone en el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, Decreto Distrital 080 de 2016, y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. La Alcaldía Local de Teusaquillo en cumplimiento de sus funciones, velará para que en el desarrollo de las obras se cumplan las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana y, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo. La curaduría urbana respectiva remitirá al Alcalde Local copia de la presente Resolución y de las licencias urbanísticas aprobadas.

Artículo 13. Notificaciones. La presente resolución deberá ser notificada al representante legal de la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y al Secretario General del Ministerio de Minas y Energía**, y/o quienes hagan sus veces.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

RESOLUCIÓN No. DE 2016

Hoja No. 25 de 25

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional –CAN- en la localidad de Teusaquillo en Bogotá”

Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

| | | |
|---------------------------|--|--|
| Aprobó: | Mauricio Enrique Acosta Pinilla | Subsecretario de Planeación Territorial |
| Revisó: | Bernardo Parrado Torres Esteban Castro Izquierdo Eduardo Nates Moron | Director de Planes Maestros y Complementarios Director del Taller del Espacio Público Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos |
| Revisión jurídica: | Camilo Cardona Casis Miguel Henao Henao Juan Fernando Calderon Trujillo | Subsecretaria Jurídica Director de Análisis y Conceptos Jurídicos Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos |
| Proyectó: | Liliana Yaneth Silva Aparicio Martha Lucía Gutiérrez Sánchez Patricia Bocarejo Suescun | Dirección de Planes Maestros y Complementarios Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Dirección del Taller del Espacio Público |